



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1038

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO  
DE VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

### TÍTULO PRIMERO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Temaxcalapa, Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presenta:

			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO (PESOS)
INGRESOS OTROS BENEFICIOS	Y				3,587,898.27
IMPUESTOS			Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>DERECHOS</b>			Recursos Fiscales	Corrientes	<b>33,000.00</b>
	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,600.00</b>
		MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,100.00
		PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>26,400.00</b>
		ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
		ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
		PARQUES Y JARDINES	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
		CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
			Recursos Fiscales	Corrientes	-
		LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>			Recursos Fiscales	Corrientes	<b>11,000.00</b>
	<b>PRODUCTOS DE</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	TIPO CORRIENTE				6,000.00
		DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
	PRODUCTOS DE CAPITAL		Recursos Fiscales	De capital	5,000.00
		PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	De capital	5,000.00
APROVECHAMIENTOS			Recursos Fiscales	Corrientes	4,400.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		Recursos Fiscales	Corrientes	4,400.00
		MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
		INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
		REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
		PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			Recursos Federales	Corrientes	3,538,888.27
	PARTICIPACIONES		Recursos Federales	Corrientes	2,071,108.80
		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,360,903.20
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	674,564.30
		FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	22,107.20
		FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	13,534.10
	APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	1,467,764.47
		FONDO DE APORTACIONES PARA LA	Recursos Federales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL			972,802.08
		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	494,962.39
	CONVENIOS		Recursos Federales	Corrientes	15.00
		CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	5.00
		CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	5.00
		CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	5.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			Otros Recursos	Corrientes	100.00
	AYUDAS SOCIALES		Otros Recursos	Corrientes	100.00
		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	10.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO			Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	5.00
	EMPRÉSTITOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	5.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Ingreso Estimado (Pesos)
<b>Total</b>	<b>3,587,898.27</b>
<b>Impuestos</b>	<b>500.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	500.00
	-
<b>Derechos</b>	<b>33,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,600.00
Derechos por prestación de servicios	26,400.00
	-
<b>Productos</b>	<b>11,000.00</b>
Productos de tipo corriente	6,000.00
Productos de capital	5,000.00
	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,400.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	4,400.00
	-
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>3,538,888.27</b>
Participaciones	2,071,108.80
Aportaciones	1,467,764.47
Convenios	15.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>100.00</b>
Ayudas sociales	100.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>10.00</b>
Endeudamiento interno	5.00
Empréstitos	5.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>33,587,898.27</b>	<b>175,192.40</b>	<b>176,502.40</b>	<b>324,373.87</b>	<b>324,168.87</b>	<b>323,973.85</b>	<b>324,468.84</b>	<b>323,873.84</b>	<b>322,768.84</b>	<b>322,568.84</b>	<b>322,568.84</b>	<b>323,568.84</b>	<b>323,868.84</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>500.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Impuestos sobre el patrimonio	500.00	-	-	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	-	-	-	-	-
<b>DERECHOS</b>	<b>33,000.00</b>	<b>2,100.00</b>	<b>3,100.00</b>	<b>2,800.00</b>	<b>2,700.00</b>	<b>2,800.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>2,700.00</b>	<b>2,700.00</b>	<b>2,700.00</b>	<b>2,700.00</b>	<b>2,700.00</b>	<b>3,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,600.00	-	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
Derechos por prestación de servicios	26,400.00	2,100.00	2,500.00	2,200.00	2,100.00	2,200.00	2,400.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,400.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>11,000.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>
Productos de tipo corriente	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Productos de capital	5,000.00	-	-	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	-	-	-	-
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,400.00</b>	<b>-</b>	<b>300.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>200.00</b>	<b>500.00</b>	<b>200.00</b>	<b>200.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	4,400.00	-	300.00	500.00	500.00	200.00	500.00	200.00	200.00	-	-	1,000.00	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>3,538,888.27</b>	<b>172,592.40</b>	<b>172,592.40</b>	<b>319,373.87</b>	<b>319,368.87</b>	<b>319,373.85</b>	<b>319,368.84</b>	<b>319,373.84</b>	<b>319,368.84</b>	<b>319,368.84</b>	<b>319,368.84</b>	<b>319,368.84</b>	<b>319,368.84</b>
Participaciones	2,071,108.80	172,592.40	172,592.40	172,592.40	172,592.40	172,592.40	172,592.40	172,592.40	172,592.40	172,592.40	172,592.40	172,592.40	172,592.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aportaciones	1,467,764.47	-	-	146,776.47	146,776.47	146,776.45	146,776.44	146,776.44	146,776.44	146,776.44	146,776.44	146,776.44	146,776.44
Convenios	15.00	-	-	5.00	-	5.00	-	5.00	-	-	-	-	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	100.00	-	-	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas sociales	100.00	-	-	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	10.00	-	10.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento interno	5.00	-	5.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Empréstitos	5.00	-	5.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION Y RUSTICO 2015**

**REGION SIERRA NORTE  
DISTRITO FISCAL: 030 VILLA ALTA**

<b>BASES MÍNIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 SMVG

**ARTÍCULO 7.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección I. Mercados.**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 11.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos. M <sup>2</sup>	\$320.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos. M <sup>2</sup>	\$150.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. M <sup>2</sup>	\$50.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. M <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. M <sup>2</sup>	\$100.0	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$40.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$100.00	Por evento
VIII. Regularización de concesiones.	\$100.00	Por evento
IX. Ampliación o cambio de giro.	\$100.00	Por evento
X. Instalación de casetas.	\$100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

XI. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$100.00	Por evento
XII. Asignación de cuenta por puesto.	\$100.00	Por evento
XIII. Permiso para remodelación.	\$100.00	Por evento
XIV. División y fusión de locales.	\$100.00	Por evento

### Sección II. Panteones.

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$300.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$300.00
III. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$200.00
IV. Inhumación.	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

V. Grabado de letras, números o signos por unidad.	\$100.00
--	----------

**Sección III. Rastro.**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 17.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$10.00	Por cabeza
II. Uso de corral.	\$10.00	Por evento
III. Carga y descarga de ganado.	\$10.00	Por cabeza
IV. Refrigeración.	\$20.00	Por evento
V. Matanza de:	\$10.00	Por evento
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$30.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$80.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$10.00	Por evento
d) Conejos por cabeza.	\$10.00	Por evento
e) Aves de corral.	\$10.00	Por evento
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$50.00	Por evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$25.00	anual
VIII. Compra – venta de ganado.	\$10.00	Por evento

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 20.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.-** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**ARTÍCULO 22.-** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección II. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**ARTÍCULO 25.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

III.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**ARTÍCULO 26.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$2.00	Por evento
II. Recolección de basura en área industrial.	\$2.00	Por evento
III. Recolección de basura en casa-habitación.	\$2.00	Por evento

### Sección III. Servicio de Parques y Jardines.

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho el acceso al parque, jardín y auditorio, todos con nombre Santa María Temascalapa, respectivamente, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de este derecho las personas que ingresen al parque, jardín y auditorio, todos con nombre Santa María Temascalapa, respectivamente, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 29.-** La base y cuotas aplicables para el pago de estos derechos serán las que propongan los Municipios en sus respectivas Leyes de Ingresos, tomando en consideración los costos de administración y mantenimiento del parque, jardín y auditorio, todos con nombre Santa María Temaxcalapa, respectivamente; propiedad del Municipio. Sin desatender el número de usuarios que ingresan, estableciendo, de ser posible cuotas diferenciales por edad de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 30.-** El pago deberá realizarse previo ingreso de los usuarios por eventos sociales al Parque, jardín y auditorio, todos con nombre Santa María Temaxcalapa, respectivamente, propiedad del Municipio y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Niños.	\$1.00
II. Adultos.	\$1.00
III. Personas de la tercera edad.	\$1.00
IV. Pensionados y jubilados.	\$1.00

### Sección IV. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 31.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 32.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 33.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$50.00
IV. Búsqueda de documentos.	\$10.00
V. Constancias de ingresos económicos.	\$25.00

**ARTÍCULO 34.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

**ARTÍCULO 35.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 36.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 37.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial:		
a). -Misceláneas	\$ 20.00	No aplica
b).- Papelerías	\$ 20.00	No aplica
c).- Carnicerías	\$ 20.00	No aplica

**ARTÍCULO 38-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**ARTÍCULO 40.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 41.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$100.00	\$100.00
II. Depósito de cerveza.	\$100.00	\$100.00
III Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$1000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 42.-** Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9.00 am a las 6:00 pm y horario nocturno de las 7:00 pm a las 11:00 pm

### **Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 43.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 44.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 45.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

**ARTÍCULO 46.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 47.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Única. Derivado de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. A).- MOLINOS	\$500.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Sección Única. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 49-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 50.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 51.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección I. Multas.**

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Grafiti en edificios propiedad del municipio	\$500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00
IV. Obstrucción de vía pública, de acuerdo al reglamento interno	\$200.00
V. No barrer las banquetas	\$100.00
VI. Quemar residuos plásticos u tóxico	\$500.00
VII. Vender bebidas alcohólicas después de las 11:00 p.m.	\$200.00
VIII. Para el tutor que su menor este en vía pública después de las 11:00 p.m.	\$200.00
IX. Perifoneo en horas de clases	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección II. Reintegros.**

**ARTÍCULO 53.-** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### **Sección III. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 55.-** Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

### **Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 56.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

**CAPÍTULO ÚNICO  
AYUDAS SOCIALES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 62.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 63.-** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 1038**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

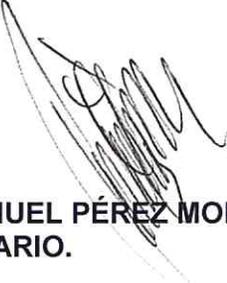
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO  
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**